



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 2203

Bogotá, D. C., martes, 10 de diciembre de 2024

EDICIÓN DE 17 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 337 DE 2024 SENADO

por medio del cual se establecen mecanismos de prevención y atención en casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono de animales domésticos de compañía en el contexto migratorio y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D.C., diciembre de 2024

Director:
SAÚL CRUZ BONILLA
Secretario General (E)
Senado de la República

REF: Radicación de proyecto de ley.

En mi calidad de miembros del Congreso de la República y en uso del deber que consagra la Constitución Política de Colombia y en la Ley 5 de 1992, nos permitimos poner a consideración del Honorable Senado de la República el siguiente proyecto de ley: "Por medio del cual se establecen mecanismos de prevención y atención en casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono de animales domésticos de compañía en el contexto migratorio y se dictan otras disposiciones", con el fin de iniciar con el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Constitución y la Ley.

Respectivamente,

ERICK ADRIÁN VELAASCO BURBANO
Representante a la Cámara por Nariño
Circunscripción Puerto Héroles

ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

ALVARO LEONEL RUEDA
CABALLERO

Representante a la Cámara
Departamento de Santander

Jennifer Pedraza S

JENNIFER DALLEY PEDRAZA SANDOVAL
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ
Partido Dignidad y Comaromiso

Aleandra Vasquez O

LEIDER ALEXANDRA VASQUEZ
OCHOA
Representante a la Cámara por
Cundinamarca

Carmen Felisa Ramírez Boscán

Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Internacional

Juan Manuel Cortés Dueñas

JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

Juan Carlos Wills Ospina

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá

 <p>OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA Representante a la Cámara Departamento de Tolima</p>	 <p>NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN Senador De La República Partido Conservador Colombiano</p>	 <p>KARYME COTES MARTÍNEZ Representante a la Cámara Departamento de Sucre</p>	 <p>MARÍA FERNANDA CARRASCAL Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico</p>
 <p>CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO Representante a la Cámara por Santander</p>	 <p>ALEJANDRO OCAMPO Representante a la Cámara por el Valle del Cauca</p>	 <p>ERMES EVELIO PETE VIVAS Representante a la Cámara por el Cauca Pacto Histórico - MAIS</p>	 <p>FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República</p>
 <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara por Risaralda</p>	 <p>ANDRÉS CANCIMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara- Departamento de Putumayo Cámara de Representantes</p>	 <p>PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA Representante a la Cámara Pacto</p>	 <p>ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA Senadora de la República Pacto Histórico</p>
<p align="center">PROYECTO DE LEY N° 331 de 2024 SENADO</p> <p align="center"><i>"Por la cual se establecen mecanismos de prevención y atención en casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono de animales domésticos de compañía en el contexto migratorio y se dictan otras disposiciones".</i></p> <p align="center">El Congreso de Colombia,</p> <p align="center">DECRETA</p> <p align="center">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 1. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto regular y establecer mecanismos de prevención y atención en casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono de animales domésticos de compañía, con el fin de garantizar su bienestar y protección en el contexto migratorio entre Colombia y los países donde comparte fronteras terrestres. Adicionalmente, se busca fortalecer los mecanismos ya existentes en materia de protección y bienestar animal tanto en el ingreso y la salida de animales domésticos de compañía de las fronteras terrestres de Colombia.</p> <p>ARTÍCULO 2. Definiciones. Para efectos de la presente Ley, se entenderán las siguientes definiciones:</p> <p>a). Animal doméstico: Todo animal que ha sido domesticado por el ser humano y que convive con él, ya sea como mascota o como animal de compañía, o que depende de su cuidado para su subsistencia.</p> <p>b). Animal doméstico de compañía: Todo animal que ha sido domesticado y seleccionado a través de generaciones para vivir en estrecha asociación con los humanos, ofreciendo compañía y a menudo también afecto. Estos animales son mantenidos no por sus habilidades de trabajo, su producción de alimentos o su valor económico, sino principalmente por el placer y la compañía que proporcionan.</p> <p>c). Animal doméstico de compañía en situación migratoria: Todo animal doméstico de compañía que se encuentra cruzando fronteras internacionales sea temporal o permanentemente, acompañado de su propietario o tenedor.</p>		<p>d). Bienestar Animal: Se refiere al estado físico y mental de un animal respecto de las condiciones en las que nace, vive y muere, y respecto de las cinco libertades básicas de estar libre de sed y desnutrición, libre de angustia y estrés, libre de molestias físicas y térmicas, libre de lesión y enfermedad, y libre de manifestar su comportamiento natural.</p> <p>e). Organización animalista: entidad sin ánimo de lucro cuyo propósito principal sea la promoción del bienestar y protección de los animales, la prevención del maltrato y abandono, y la concientización sobre la responsabilidad del cuidado y protección de animales domésticos de compañía.</p> <p>f). Centro de Bienestar Animal: Instalación designada para proporcionar albergue, servicios veterinarios y de alimentación, cuidado temporal, protección o custodia temporal, para dar en adopción a animales domésticos que hayan sido rescatados o aprehendidos preventivamente en el curso de procesos policivos.</p> <p>g). Certificación de Vacunación: Información relacionada con el plan vacunal aplicado a los animales domésticos de compañía en condiciones migratorias, y que se registra en el certificado sanitario de origen, o en otros documentos como pasaportes, carnés, hojas de registro, certificado sanitario de médico veterinario particular entre otros.</p> <p>h). Retención: Consiste en la detención del animal doméstico de compañía en situación de migración, en el lugar que para el efecto establezca el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, hasta que el propietario o tenedor del animal subsane las inconformidades establecidas. Durante este tiempo se deberá proporcionar al animal las condiciones de bienestar que incluyan alimentación, agua y cuidados, incluida la atención médica veterinaria cuando sea el caso. Los gastos que demande la retención del animal serán asumidos por el propietario o tenedor.</p> <p>i). Cuarentena domiciliar: Esta medida consiste en un periodo de aislamiento y observación del animal doméstico de compañía en situación de migración, en el domicilio dispuesto por el propietario o tenedor del animal, por un mínimo de quince (15) días calendario, durante los cuales el Instituto Colombiano Agropecuario realizará el seguimiento correspondiente para verificar la condición sanitaria del animal. Los gastos que demande la cuarentena serán asumidos por el propietario o tenedor.</p> <p>j). Requisitos Sanitarios, Migratorios y Legales: Conjunto de normativas aplicables a la movilidad de animales domésticos de compañía a través de fronteras</p>	

internacionales que incluyen, pero no se limitan a, vacunaciones obligatorias, tratamientos antiparasitarios, inspecciones de salud y documentación legal como certificados de salud y pruebas de propiedad o tenencia.

CAPÍTULO II.

REQUISITOS Y DEBERES EN EL INGRESO Y SALIDA DEL PAÍS DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 3. Requisitos de documentación para animales domésticos de compañía en situaciones migratorias. Con el fin de garantizar la protección, el bienestar, la sanidad animal y la salud humana en las fronteras terrestres y en el territorio nacional, se establecerá como requisitos para el tránsito de las personas con sus animales domésticos de compañía los siguientes:

a) Antes de ingresar al país se debe realizar la solicitud del Certificado de Inspección Sanitaria (CIS) de cada uno de los animales domésticos de compañía en la plataforma virtual que al respecto establezca el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), buscando cumplir con los requisitos que establezca esta entidad al respecto.

b) Al ingresar al país, en el paso fronterizo correspondiente, se realizará una inspección documental donde se validarán los siguientes documentos:

- 1. Certificado de Inspección Sanitaria CIS, expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario, previo cumplimiento de los requisitos de inspección documental y física que para el efecto defina esa entidad.

Ante la imposibilidad de realizar el proceso de la solicitud del CIS y/o el certificado de salud previa al ingreso a través de la plataforma establecida por el ICA, este proceso podrá adelantarse en la oficina del ICA ubicada en el sitio de ingreso, para lo cual se deberá presentar el animal doméstico de compañía y los documentos físicos relacionados.

- 2. Presentación de certificado de salud del animal doméstico de compañía expedido por un médico veterinario o médico veterinario y zootecnista acreditado en el país de origen o en Colombia, ante el Consejo Profesional

de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia (COMVEZCOL), en el cual se establezca como mínimo lo siguiente:

2.1. Características del animal: especie, raza, sexo, peso, color del pelaje, edad aproximada, y otras características que se consideren importantes.

2.2. Que al animal doméstico de compañía se le haya realizado un examen clínico y no haya presentado signos compatibles con enfermedades infectocontagiosas transmisibles o parasitarias, y no posea heridas recientes, suturas o lesiones en fase aguda. En caso de hembras gestantes se deberá indicar su tiempo aproximado de gestación y el concepto veterinario sobre su viabilidad y conveniencia de traslado.

2.3. Que el animal doméstico de compañía haya recibido antes del viaje un tratamiento antiparasitario interno y externo, administrado de acuerdo con las exigencias de cada país, con productos que estén debidamente autorizados en Colombia, indicando nombre del producto, número de lote, principio activo y fecha de administración.

2.4. Certificación de vacunación vigente, de acuerdo con la especie y edad del animal, dando cumplimiento con el plan vacunal exigido en Colombia, de conformidad con lo establecido reglamentariamente por el ICA, en el que se especifique el nombre de la vacuna, número de lote, fecha de administración, fecha de vacunación o vigencia.

PARÁGRAFO. El Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, o la entidad que haga sus veces, será responsable de supervisar el cumplimiento de estos requisitos, en coordinación con las disposiciones que al respecto sean emitidas dentro del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA).

ARTÍCULO 4. Verificación y control en situaciones migratorias. Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los requisitos referidos en el artículo anterior para los animales domésticos de compañía en situaciones migratorias, así como de detectar y atender casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono en todas las fronteras terrestres de Colombia, El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del SINAPYBA, generará un protocolo de atención de animales en situaciones migratorias en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario, establecerá mecanismos de verificación y control en coordinación con la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la Policía Nacional y las demás instituciones competentes.

El protocolo de atención de animales en situaciones migratorias de verificación y control incluirán como mínimo:

a) Puntos de control en las áreas de tránsito migratorio y fronteras terrestres del país, en donde el ICA realizará inspecciones y verificaciones a los animales domésticos de compañía y sus propietarios para garantizar que se encuentra en condiciones aptas para el ingreso al país y asegurar el cumplimiento de los requisitos sanitarios, migratorios y documentales.

b) Facilitar la identificación y comparación de los datos proporcionados en los documentos y certificados sanitarios y de vacunación de los animales domésticos de compañía con los registros nacionales y, de ser posible, internacionales de animales vacunados y desparasitados, utilizando sistemas de información y tecnologías apropiadas.

c) Verificar si los animales domésticos de compañía están identificados con microchip. Si se comprueba que el animal es del tenedor y no presenta microchip las autoridades colombianas podrán realizar la implantación a los animales que cumplan las condiciones de salud y la edad para la respectiva identificación. Los puestos de control deberán tener la dotación y los elementos necesarios para realizarlo.

d) Si la inspección documental y física son satisfactorias, se emitirá el Certificado de Inspección Sanitaria CIS. Ante la imposibilidad de realizar el proceso de la solicitud del CIS a través de la plataforma establecida por el ICA, se deberá emitir el CIS. Por la respectiva oficina del ICA ubicada en el sitio de ingreso.

e) Implementar un sistema de información, reporte y seguimiento de casos de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias (ingreso y salida del país), en coordinación con la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la Policía Nacional, las autoridades municipales, distritales y departamentales competentes, con el objetivo de facilitar el monitoreo y control de la situación de dichos animales.

f) Establecer protocolos de atención en caso de identificar incumplimiento de los requisitos de documentación y vacunación por parte de los propietarios de animales domésticos de compañía, o en caso de detectar situaciones de maltrato, tráfico, abandono o hurto, que incluyan la denuncia, la atención veterinaria y rutas de bienestar animal, conforme a la legislación vigente.

g) Coordinar con las alcaldías municipales, distritales, departamentales, la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental de la Policía Nacional y las organizaciones animalistas, la atención y protección de los animales domésticos de compañía que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad por causa de la migración, ya sea por hurto, maltrato, tráfico o abandono.

h) Capacitar y brindar herramientas, recursos y directrices a los funcionarios de control y verificación en fronteras y áreas de tránsito migratorio, para facilitar la detección y atención de casos de maltrato, tráfico, abandono y hurto de animales domésticos de compañía, así como el cumplimiento de los requisitos de documentación y vacunación.

i) Verificar que todas las personas que ingresen o salgan del territorio nacional con animales domésticos de compañía cumplan con los requisitos sanitarios, migratorios y legales establecidos por las normas vigentes.

PARÁGRAFO. Si transcurridos treinta (30) días calendario posteriores a la imposición de las medidas establecidas en el presente artículo, el propietario o tenedor del animal no ha subsanado las causas que motivaron la toma de la medida de verificación y control, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción. Mientras dure el proceso de adopción, el animal permanecerá en el centro de bienestar animal público, albergue municipal para fauna u hogar de paso público o privado correspondiente.

ARTÍCULO 5. Medidas sanitarias preventivas ante el incumplimiento de las exigencias de documentación y físicas de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias. Cuando la revisión documental y/o la inspección física de los animales domésticos de compañía en contexto migratorio no sean satisfactorias, el Instituto Colombiano Agropecuario y/o la Policía Nacional en articulación con las alcaldías municipales, distritales y gobernaciones, tendrán el deber de aplicar las siguientes medidas sanitarias según sea el caso:

a) Retención temporal del animal doméstico de compañía en contexto migratorio en un Centro de Bienestar Animal, albergue municipal para fauna u hogar de paso público o privado, para los casos en los que la inspección física del animal no sea satisfactoria y se encuentre en condiciones de alta vulnerabilidad, y que el propietario o tenedor del animal no cuente con los requisitos exigidos para su entrada o salida del país.

<p>Durante el tiempo en que dure la retención temporal del animal, el propietario o tenedor del mismo estará obligado a cubrir la totalidad de los gastos que demande esta medida.</p> <p>En caso de que el propietario o tenedor del animal no cuente con los recursos económicos para cubrir los gastos que demande la medida de retención temporal, será el municipio o distrito fronterizo con apoyo del departamento con competencia en el territorio, los encargados de garantizar las condiciones necesarias de bienestar del animal que incluyan alimentación, agua y cuidados, así como atención médica veterinaria cuando sea el caso. Así mismo, deberán garantizar las condiciones sanitarias necesarias del animal, tales como vacunación y desparasitación.</p> <p>Si transcurridos treinta (30) días calendario posteriores a la imposición de las medidas establecidas en el presente artículo, el propietario o tenedor del animal no ha subsanado las causas que motivaron la toma de la medida de verificación y control, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción. Mientras dure el proceso de adopción, el animal permanecerá en el centro de bienestar animal público, albergue municipal para fauna u hogar de paso público o privado correspondiente.</p> <p>b) Cuarentena, la cual consiste en un periodo de aislamiento y observación del animal doméstico de compañía en contexto migratorio en el domicilio dispuesto por el propietario o tenedor del animal o en caso de no tenerlo en un Centro de Bienestar Animal, albergue municipal para fauna u hogar de paso público o privado, con el fin de realizar el seguimiento correspondiente para verificar la condición sanitaria del animal. La cuarentena domiciliaria se aplicará en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para animales que no cuenten con el certificado sanitario emitido o avalado por la entidad sanitaria oficial del país de origen, no se encuentre dentro del tiempo de validez exigido o no cuenten con certificado de vacunas vigentes, siempre y cuando se encuentren en óptimas condiciones de salud y la inspección física haya sido satisfactoria. 2. Para animales que lleguen a Colombia provenientes de países donde no se realiza vacunación contra rabia. Durante este periodo, el animal deberá ser vacunado contra la rabia por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional. Las vacunas utilizadas deben estar registradas por el ICA. 	<p>Durante el tiempo en que dure la cuarentena domiciliaria el propietario o tenedor del mismo estará obligado a cubrir la totalidad de los gastos que demande esta medida.</p> <p>c) Coordinación con los Centros de Bienestar Animal, albergues municipales para fauna, hogares de paso públicos u otro donde se llevarán los animales domésticos, para garantizar el adecuado cuidado, atención y bienestar de los animales domésticos de compañía retenidos temporalmente, así como para brindar apoyo en la realización de las intervenciones sanitarias necesarias y en la gestión de la documentación faltante.</p> <p>d) Evaluación de la situación particular de cada caso de incumplimiento de los requisitos de documentación y vacunación, y de ser necesario, la aplicación de medidas adicionales de protección y garantía del bienestar de los animales domésticos de compañía, tales como la entrega del animal a un Centro de Bienestar Animal, albergue municipal para fauna u hogar de paso público o privado, la aplicación de medidas preventivas adicionales o la evaluación de la tenencia responsable por parte del propietario o tenedor del animal.</p> <p>e) Realización de seguimiento y monitoreo de los casos de incumplimiento de los requisitos de documentación o físicos del animal, con el propósito de verificar la correcta aplicación de las medidas preventivas y el cumplimiento futuro de los requisitos por parte de los propietarios o tenedores de los animales domésticos de compañía en contexto migratorio.</p> <p>ARTÍCULO 6. Responsabilidades de las Autoridades en Situaciones de Emergencia. En el evento de una emergencia que involucre a animales domésticos de compañía durante su tránsito migratorio en las zonas fronterizas, el Instituto Colombiano Agropecuario, los municipios y departamentos fronterizos y la Policía Nacional, adoptarán las siguientes medidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Los municipios fronterizos proporcionarán atención veterinaria de emergencia de forma inmediata, sin dilación alguna, con el fin de salvaguardar la salud y el bienestar del animal afectado. b) La Policía Nacional empleará todos los recursos y medios para transportar el animal hasta un lugar donde pueda recibir atención veterinaria. c) Si el animal se encuentra abandonado o sin su tenedor, será deber del municipio fronterizo con competencia en el territorio, implementar inmediata y activamente los mecanismos de amplia difusión para informar de manera suficiente el lugar a
<p>donde será llevado, deberá además establecerse un vínculo o un sitio en la página web de la respectiva Alcaldía en donde se registre la fotografía de cada animal de compañía encontrado para facilitar su búsqueda. La entrega de dichos animales de compañía será reglamentada por la Administración Municipal correspondiente. La información publicada en la página web cumplirá con el estándar dispuesto por el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, de datos abiertos y de lenguaje para el intercambio de la misma. Lo anterior no obsta para que las alcaldías empleen todos los recursos y medios tecnológicos disponibles para identificar y contactar al propietario o tenedor del animal.</p> <p>d) En caso de que no se logre localizar al propietario o tenedor del animal doméstico de compañía en contexto migratorio dentro de un plazo máximo de setenta y dos (72) horas desde el momento en que el animal es encontrado, este será trasladado por el municipio fronterizo con la colaboración del Instituto Colombiano Agropecuario y la Policía Nacional, a un Centro de Bienestar animal, albergue municipal de fauna u hogar de paso público o privado. El animal permanecerá en estas instalaciones hasta que se determine su situación legal o hasta que sea posible una adopción segura y responsable.</p> <p>e) El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en articulación con el Instituto Colombiano Agropecuario y la Policía Nacional, establecerán un protocolo estandarizado a nivel nacional de respuesta rápida que incluirá procedimientos claros y detallados para manejar emergencias involucrando animales domésticos de compañía en contextos migratorios. Este protocolo asegurará una actuación coherente y eficiente de todas las entidades involucradas.</p> <p>f) Si el animal doméstico de compañía se encuentra en situación de emergencia por un acto de maltrato animal las autoridades competentes procederán conforme a la Ley 1774 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO 7.- Apoyo de los Municipios Fronterizos. Las alcaldías municipales de los municipios fronterizos, en articulación con la Policía Nacional, implementarán los lineamientos trazados por el Instituto Colombiano Agropecuario en lo referente a la retención temporal o cuarentena domiciliaria de los animales domésticos de compañía en situación de migración de conformidad con lo establecido en la Ley 2054 de 2020 y podrán efectuar apoyo por medio de aportes directos en especie destinados al beneficio directo a los animales.</p> <p>ARTÍCULO 8. Controles Migratorios en Carreteras Principales. La Policía Nacional, en coordinación con las alcaldías y gobernaciones, establecerán puntos de control móviles o fijos en las carreteras principales que conduzcan a los pasos fronterizos</p>	<p>terrestres del país, con el fin de realizar inspecciones y verificaciones a los animales domésticos de compañía y a sus propietarios o tenedores, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley e implementado los lineamientos trazados por el Instituto Colombiano Agropecuario.</p> <p>ARTÍCULO 9. Obligaciones de Compañías de Transporte, Personas Naturales o Jurídicas. Las medidas sanitarias dispuestas por el Instituto Colombiano Agropecuario en el punto de inspección para ingreso y salida de los animales, serán de cumplimiento obligatorio y bajo la responsabilidad de todas las personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que participen o intervengan en los procesos de migración de los animales domésticos de compañía.</p> <p>ARTÍCULO 10. Responsabilidades de los propietarios y tenedores de animales domésticos de compañía en el cuidado y protección de las mascotas en situaciones migratorias. En el marco de la promoción de la tenencia responsable de animales domésticos de compañía, los propietarios y tenedores de animales domésticos de compañía que se encuentran en situaciones migratorias tienen el deber y la responsabilidad de proteger, cuidar y garantizar el bienestar de sus animales durante todo el proceso migratorio, de acuerdo con las normas y regulaciones establecidas en la legislación nacional y los acuerdos internacionales en la materia.</p> <p>Las responsabilidades de los propietarios y tenedores de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias incluirán, pero no se limitarán a:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Cumplir con los principios de bienestar animal establecidos en la Ley 1774 de 2016, asegurando el acceso a la alimentación, hidratación, refugio y atención sanitaria de sus animales domésticos de compañía durante todo el proceso migratorio, procurando su bienestar y evitando situaciones de estrés, maltrato y abandono. b) Cumplir con los requisitos de documentación y vacunación de sus animales domésticos de compañía, conforme lo establecido en la presente Ley y las normativas vigentes. c) Garantizar el manejo adecuado y seguro de sus animales domésticos de compañía en situaciones de transporte y movilización en el contexto migratorio, brindando condiciones de espacio, ventilación y protección adecuadas según las necesidades de la especie y tamaño del animal.

- d) Cumplir con las leyes y normativas locales, regionales y nacionales en materia sanitaria y de protección animal.
- e) Actuar de manera responsable y consciente en el cuidado de sus animales domésticos de compañía durante el proceso migratorio, evitando situaciones de riesgo o perjuicio para la integridad y salud de sus mascotas, las personas y el medio ambiente en las áreas de tránsito y de destino.
- f) Denunciar cualquier situación irregular, de maltrato, abandono, tráfico o hurto de animales domésticos de compañía en el contexto migratorio a las autoridades competentes, apoyando la prevención y atención de estas problemáticas y contribuyendo a la promoción del bienestar animal.
- g) Participar en programas educativos y de concienciación ofrecidos por las autoridades públicas en temas de protección y bienestar animal, garantizando que estén bien informados sobre sus responsabilidades y las mejores prácticas de cuidado de animales.

CAPÍTULO III.

ACUERDOS INTERNACIONALES DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN SITUACIONES MIGRATORIAS.

ARTÍCULO 11. Acuerdos y protocolos internacionales de cooperación en materia de protección de animales domésticos en situaciones migratorias. Con el objetivo de fortalecer la protección y el bienestar de los animales domésticos de compañía en situaciones migratorias en todas las fronteras terrestres de Colombia y promover la colaboración y cooperación con los países vecinos, el Ministerio de Relaciones Exteriores buscará establecer acuerdos y protocolos de cooperación en materia de protección y bienestar de animales domésticos de compañía con los países con los que Colombia comparte fronteras terrestres y aquellos que sean países de origen, tránsito o destino para las poblaciones migrantes que atraviesan el territorio nacional.

Los acuerdos y protocolos de cooperación en materia de protección de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias podrán incluir, pero no se limitarán a, los siguientes aspectos:

- a) Intercambio de información, experiencias y buenas prácticas sobre normas, políticas y acciones implementadas en materia de protección y bienestar de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias.
- b) Coordinación y colaboración en la verificación y control de los requisitos de documentación y vacunación de animales domésticos de compañía, buscando armonizar y facilitar el cumplimiento de las exigencias establecidas en cada país en beneficio del bienestar de los animales y la prevención de enfermedades zoonóticas.
- c) Desarrollo y ejecución conjunta de proyectos y programas destinados a promover la tenencia responsable, el cuidado y la protección de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias.
- d) Colaboración y apoyo mutuo en la identificación, atención y rescate de animales domésticos de compañía en situación de riesgo o víctimas de delitos como maltrato, tráfico, abandono y hurto en el contexto migratorio.
- e) Implementación de acciones conjuntas de capacitación y formación para funcionarios públicos, organizaciones animalistas y población en general, que contribuyan a incrementar la conciencia y la capacidad de respuesta frente a las problemáticas de los animales domésticos de compañía en situaciones migratorias.
- f) Establecimiento de mecanismos de cooperación técnica, científica y financiera para el fortalecimiento de las acciones y estrategias en materia de protección y bienestar de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias.
- g) Asegurar que todos los acuerdos estén alineados con las mejores prácticas internacionales y las políticas de bienestar animal reconocidas a nivel mundial.
- h) Se realizará una reunión de seguimiento entre las entidades internacionales de cooperación en materia de protección de animales, por lo menos, cada seis (6) meses. Esta será convocada por el Ministerio de Ambiente a través del SINAPYBA.

CAPÍTULO IV.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 12.- Reglamentación y aplicación de la presente Ley. El Ministerio de Ambiente en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario y en el marco

del SINAPYBA reglamentarán la presente Ley dentro de los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia, asegurando su coherencia con la legislación vigente en materia de migración, bienestar animal y protección de animales domésticos de compañía, así como con el concepto que al respecto emita el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA).

ARTÍCULO 13. Campañas educativas y de socialización. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá crear e implementar programas educativos de protección, responsabilidades y mejores prácticas de cuidado de animales domésticos de compañía en contextos migratorios, con especial énfasis en perros de manejo especial conforme a la Ley 1801 de 2016.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá crear e implementar programas y estrategias educativas de protección y bienestar animal, así como tenencia responsable de animales domésticos de compañía en contextos migratorios en articulación con los municipios y departamentos ubicados en zona de frontera. Además, deberá de esta entidad garantizar la socialización y comunicación de lo establecido en la presente ley por diferentes medios y estrategias de comunicación.

ARTÍCULO 14. Vigencia y derogatoria de la presente Ley. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Diario Oficial.

De los honorables congresistas

ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO
Representante a la Cámara por Nariflo
Coalición Pacto Histórico

ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Tolima

JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por
Cundinamarca

NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador De La República
Partido Conservador Colombiano


ALEJANDRO OCAMPO
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca


ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ
Representante a la Cámara - Departamento de Putumayo


KARYME COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara - Departamento de Sucre



ERMES EVELIO PETE VIVAS
Representante a la Cámara por el Cauca - Pacto Histórico - MAIS


FABIAN DÍAZ PLATA
Senador de la República



PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara - Pacto Histórico - Boyacá


ESMERALDA HERNÁNDEZ
Senadora de la República - Pacto Histórico


WILDER ESCOBAR ORTIZ
Representante a la Cámara - Departamento de Caldas - Gento en Movimiento


CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República - Pacto Histórico

SENADO DE LA REPUBLICA
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)
El día 04 del mes Dic del año 2024
se radicó en este despacho el proyecto de ley N° 337 Acto Legislativo N° _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: H.ºs. Andrea Padilla, Nicolas Pachery, Fabian Diaz, H.º Erick Velasco Burbano, Carlos Arzola y otros Congreistas


(1) SECRETARIO GENERAL (e.s.f.)

PROYECTO DE LEY N° 337 de 2024 - SENADO

"Por la cual se establecen mecanismos de prevención y atención en casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono de animales domésticos de compañía en el contexto migratorio y se dictan otras disposiciones"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Introducción.

Este proyecto de ley emerge como una respuesta legislativa a una problemática multifacética y de gran escala que afecta a la población de animales domésticos de compañía en Colombia, particularmente en contextos de crisis migratoria y urbana.

De acuerdo con la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitida en el año 2022, estableció que a nivel mundial, se estima que ¾ de los perros del mundo no tienen hogar, es decir, aproximadamente 750.000 millones de perrós (Gompper 2015).

Así mismo se admite que Colombia no cuenta con un registro completo de animales domésticos de compañía, por lo que no se puede saber con certeza su número en el país, sin embargo, se estima que existen alrededor de nueve millones de perros y gatos y que este número va en aumento (DNP 2017).

Esta situación ha impactado significativamente en la ausencia de políticas públicas claras frente a cifras; para atender las problemáticas referentes a los animales domésticos de compañía.

Como consecuencia de lo anterior, se desconoce el número exacto de animales domésticos de compañía en situación de abandono o de calle en todo el país, contando únicamente con registros en las grandes ciudades del país, empero, desactualizados. Como por ejemplo en Bogotá, en el año 2014, de cada 100 perrós, 38 deambulaban por las calles; y de cada 100 gatos, 53 lo hacían (Secretaría Distrital de Ambiente, 2014).

De acuerdo con datos del Departamento Nacional de Planeación, para el año 2016 tan solo en Bogotá, Cali, Cartagena y Medellín existían aproximadamente 2 millones de animales (entre perros y gatos) deambulando por las calles de esas ciudades.

De acuerdo con la WSPA hoy WAP, la difícil condición de los animales de la calle es uno de los asuntos de bienestar animal más visibles en el mundo hoy. La falta de conocimiento y recursos, hacen que las comunidades de los países en vías de desarrollo recurran a prácticas como la matanza al azar, el envenenamiento o la o disparando a los perros (Organización Vecinal de Fraccionamiento Palma Real). Estos métodos, además de causar dolor y sufrimiento, resultan ser ineficaces ya que no tratan la causa del problema (Castellanos Castellanos & Bermúdez Martínez, 2021).

Así mismo, de acuerdo con el Departamento Nacional de Planeación en el año 2017, se identificaron cuatro principales problemáticas que obstaculizan la efectiva garantía de bienestar de los animales domésticos en el país: i) una débil coordinación institucional para la protección efectiva de los animales domésticos de compañía en el país; ii) una escasa disponibilidad de información para la toma adecuada de decisiones en el nivel nacional y territorial en materia de protección y bienestar animal; iii) limitadas capacidades de los funcionarios de la administración pública, encargados de diseñar o implementar normas y políticas sobre protección y bienestar de animales domésticos de compañía y; iv) limitadas capacidades e incentivos en la población sobre la convivencia responsable con esos animales.

Por otra parte, a nivel municipal las Juntas Defensoras de Animales tienen la función específica de articular los distintos actores y autoridades involucrados en la protección y bienestar animal. Sin embargo, según el Informe Preventivo de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios (Procuraduría General de la Nación, 2016), en muchos casos estas juntas no se han implementado y no cuentan con mecanismos para medir la eficacia de sus acciones.

Ante esta situación generalizada de perros y gatos en situación de calle en la mayoría de las regiones del país, y teniendo en cuenta la poca efectividad de las acciones tomadas por los gobiernos municipales y la inexistencia de autoridades responsables que tengan dentro de sus funciones, la descripción e competencias claras con respecto a esta problemática, varias personas se han dado a la tarea de crear fundaciones sin ánimo de lucro, con el objetivo de protegerlos, rescatarlos, cuidarlos y darles un hogar momentáneo, mientras se realizan las gestiones necesarias para encontrar un hogar que los adopte y les pueda brindar las condiciones de bienestar que necesitan.

Entre otros aspectos a considerar, persisten las limitaciones normativas para la intervención de las autoridades en casos de perros y gatos que son de fincas (tienen propietario), pero que desarrollan comportamientos asilvestrados. Así mismo, el

<p>manejo de perros y gatos de los acumuladores, representa un reto debido a los vacíos normativos existentes para determinar las condiciones para ser retirados de los hogares, las justificaciones para ello, el manejo como tal y las condiciones para regresarlos a sus dueños; la regulación de las actividades de los paseadores de perros que no responden por los animales y que no cuentan con póliza de coberturas por daños y lesiones a terceros o pérdidas y lesiones a los animales que pasean; la competencia para determinar la cantidad de perros y gatos que se deben o pueden tener en los domicilios, hogares de paso, centros de bienestar, guarderías de perros y gatos, colegios caninos, entre otros) y bajo que parámetros de bienestar animal (metraje por especie, tipo de jaulas, dimensiones, garantía de goce de las libertades establecidas en la ley 1774 de 2016, entre otros), hacen parte de la problemática de los animales domésticos de compañía que requiere intervención a través del Estado Colombiano.</p> <p>Pero una problemática igual de importante que se está presentando en nuestro país, especialmente en las zonas de frontera, tiene que ver con los animales domésticos de compañía en situación de migración, normalmente acompañados de migrantes que pasan desde y hacia Colombia. Estos problemas se han agudizado en el contexto de la crisis migratoria entre Colombia y Venezuela, que ha generado una situación de vulnerabilidad tanto para los migrantes como para los animales domésticos que los acompañan o que se encuentran en las zonas fronterizas.</p> <p>Según datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, más de 1.8 millones de venezolanos han ingresado a Colombia desde el año 2015 huyendo de la crisis política, económica y social de su país. Muchos de ellos han traído consigo a sus animales domésticos de compañía o los han adquirido en el camino, pero no cuentan con las condiciones adecuadas para su cuidado y protección.</p> <p>Ante esta realidad, se hace necesario contar con una normativa nacional que regule y establezca mecanismos de prevención y atención en casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono de animales domésticos de compañía en el contexto migratorio, así como promover una adecuada articulación entre entidades gubernamentales y organizaciones animalistas, y concientizar a la población en general sobre la importancia del cuidado y protección de los animales domésticos de compañía.</p> <p>Por estas razones, presentamos ante esta Honorable Cámara de Representantes el siguiente proyecto de ley: <i>"Por el cual se establecen mecanismos de prevención y atención en casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono de animales domésticos de compañía en el contexto migratorio y se dictan otras disposiciones"</i>, con el fin de</p>	<p>iniciar con el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Constitución y la ley.</p> <p>Este marco legal se presenta como un imperativo ético y social, que alinea a Colombia con los estándares internacionales de bienestar animal y responde a las necesidades de la población animal en riesgo. Con su adopción, se espera mitigar el sufrimiento animal y mejorar la calidad de vida de los animales domésticos de compañía en todo el territorio colombiano, asegurando su bienestar y el de las comunidades que conviven con ellos.</p> <p>Antecedentes</p> <p>En el contexto colombiano, la consideración hacia el bienestar animal ha evolucionado significativamente, reflejando una creciente conciencia social y una inclinación hacia una mayor humanización en el trato a los animales. Este cambio de paradigma se ve impulsado tanto por el desarrollo de normativas como por el compromiso con tratados internacionales, todos dirigidos a garantizar la protección y el bienestar de los animales domésticos de compañía.</p> <p>A nivel constitucional, Colombia ha establecido un marco sólido para la protección ambiental y animal. El artículo 95 de la Constitución Política de Colombia establece que son deberes de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. Asimismo, el artículo 8 de la Constitución dispone que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Por otra parte, el artículo 79 de la Constitución consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.</p> <p>En el ámbito legal, se destacan las siguientes normas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Ley 84 de 1989, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia. Esta ley establece los principios generales para la protección y el bienestar de los animales domésticos, silvestres y exóticos en Colombia, así como las prohibiciones, las sanciones y las autoridades competentes para su aplicación. - La Ley 1774 de 2016, por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras
<p>disposiciones. Esta ley reconoce a los animales como seres sintientes que no son cosas y que tienen derechos especiales que deben ser respetados por los seres humanos. Además, tipifica como delito el maltrato animal y endurece las penas para quienes lo cometan.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Ley 1801 de 2016, por medio de la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia. Esta ley regula las normas de convivencia ciudadana relacionadas con los animales domésticos, tales como la tenencia responsable, la identificación, la vacunación, el control reproductivo, la prevención del abandono y el fomento de la adopción. - La Ley 2056 de 2020, por medio de la cual se establecen medidas para garantizar el bienestar animal en situaciones excepcionales o emergencias sanitarias. Esta ley busca asegurar que los animales domésticos reciban una atención adecuada durante situaciones excepcionales o emergencias sanitarias que afecten al país o a una parte del territorio nacional. <p>En el ámbito internacional Colombia ha suscrito diversos instrumentos sobre la protección y el bienestar animal, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Declaración Universal sobre Bienestar Animal (DUBA), adoptada en París en 2000 por organizaciones internacionales no gubernamentales dedicadas a la protección animal. Esta declaración reconoce que todos los animales son seres sintientes que pueden sufrir dolor o estrés y que tienen necesidades físicas y comportamentales específicas. Además, establece principios generales para el respeto hacia los animales y su bienestar. - La Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas (CITES), suscrita en Washington en 1973 y ratificada por Colombia mediante la Ley 17 de 1981. Esta convención busca regular el comercio internacional de especies silvestres amenazadas o en peligro de extinción y garantizar su conservación y uso sostenible. - El Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), suscrito en Río de Janeiro en 1992 y ratificado por Colombia mediante la Ley 165 de 1994. Este convenio tiene como objetivo conservar la diversidad biológica, utilizarla sosteniblemente y compartir equitativamente sus beneficios. 	<p>Estas son algunas de las normas nacionales e internacionales más relevantes sobre la protección y el bienestar animal que sirven como antecedentes para este proyecto de ley.</p> <p>Sin embargo, a pesar de estos avances desde el punto de vista legal, el país enfrenta desafíos significativos en la protección animal. Según la Fundación Affinity, el abandono de animales domésticos de compañía conduce a la proliferación de enfermedades zoonóticas y desequilibrio biológico, afectando a humanos y animales por igual.</p> <p>Según datos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el año 2020 se registraron 18.886 denuncias por maltrato o abandono de animales domésticos de compañía en Colombia, de las cuales el 55% tuvo que ver con animales de compañía y el resto con la sanidad animal. Además, se produjeron 627 detenciones por estos delitos, lo que evidencia la necesidad de fortalecer las medidas de prevención y sanción.</p> <p>El contexto migratorio entre Colombia y Venezuela ha agravado la situación de los animales domésticos, ya que muchos migrantes se ven obligados a abandonar o entregar a sus mascotas por falta de recursos o condiciones para su cuidado. Según un estudio realizado por la Universidad Nacional de Colombia en 2019, el 17% de los migrantes venezolanos que llegaron al país tenían animales domésticos de compañía, pero solo el 8% los pudo traer consigo. El resto los dejó en Venezuela o los entregó a otras personas o entidades en Colombia.</p> <p>Asimismo, el tráfico ilegal de animales domésticos de compañía entre ambos países es una actividad lucrativa que pone en riesgo la salud y el bienestar de los animales y las personas.</p> <p>Ante estos retos, es imperativo el desarrollo de una legislación específica que no solo aborde la problemática del hurto, maltrato, tráfico y abandono en el contexto migratorio, sino que también fortalezca el marco normativo existente, asegurando así una mayor protección y bienestar para los animales domésticos de compañía y sus propietarios. Este proyecto de ley busca llenar los vacíos legislativos y proporcionar un mecanismo legal coherente y comprendido que esté a la altura de los desafíos actuales y futuros en materia de bienestar animal en Colombia.</p> <p>Contexto Específico de los Animales en Situación de Migración:</p>


<p>Recientes evidencias recogidas en la zona fronteriza de Colombia, especialmente en los municipios fronterizos del Nariño, han revelado una realidad alarmante que afecta a los animales domésticos de compañía en contexto migratorio. Grupos de acción de rescate han documentado numerosos casos de animales en condiciones deplorables: deshidratados, con almohadillas destrozadas, sin vacunas y sin esterilizar, con evidencias de maltrato físico, entre otras. Estas situaciones no solo representan un grave problema de bienestar animal, sino también un riesgo significativo para la salud pública debido a la falta de vacunación y control sanitario.</p> <p>Además, se ha identificado la actividad de bandas criminales dedicadas al robo y tráfico de mascotas. Estas bandas operan tanto en Colombia como en Ecuador, aprovechando la vulnerabilidad de los migrantes y sus animales. Se han registrado casos donde las mascotas son usadas para su comercialización, en peleas clandestinas, o incluso para la búsqueda de recompensas económicas.</p> <p>Otro aspecto preocupante es el uso de tácticas para evadir los rescates, como el entrenamiento de menores de edad para llorar al momento de la liberación de los animales, lo que dificulta las acciones de rescate y protección animal. Además, se han evidenciado prácticas como la explotación de perras en celo y la venta de sus crías, así como el abandono y muerte de animales en estado crítico de salud.</p> <p>En términos de salud pública, la gran mayoría de estos animales no cuentan con las vacunas necesarias para prevenir enfermedades infecciosas, lo que aumenta el riesgo de transmisión de enfermedades zoonóticas. La falta de vacunación y control sanitario en estos animales es un asunto de gran importancia para la salud pública, especialmente en un contexto migratorio donde la movilidad de los animales es alta y las condiciones sanitarias son a menudo precarias.</p> <p>Objetivos del Proyecto de Ley.</p> <p>El presente proyecto de ley tiene como objetivo general regular y establecer mecanismos de prevención y atención en casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono de animales domésticos de compañía en el contexto migratorio, así como promover una adecuada articulación entre entidades gubernamentales y organizaciones animalistas, así como actualizar las normas referentes a la protección animal.</p> <p>Para cumplir con este objetivo general, se plantean los siguientes objetivos específicos:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Regulación de Situaciones Migratorias: Establecer un marco legal que regule específicamente las situaciones migratorias de animales domésticos de compañía, garantizando su bienestar y protección durante estos procesos. 2. Prevención y Atención de Delitos: Implementar mecanismos efectivos para prevenir y atender los casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias. 3. Cooperación Interinstitucional: Fomentar la cooperación entre diferentes entidades gubernamentales y organizaciones animalistas para una mejor gestión y protección de los animales domésticos de compañía en situación de migración. 4. Fomento de la Tenencia Responsable: Promover la tenencia responsable de animales domésticos de compañía mediante programas educativos y campañas de concienciación. 5. Cumplimiento de Requisitos Sanitarios: Asegurar que los animales domésticos de compañía cumplan con todos los requisitos sanitarios y de vacunación necesarios para su tránsito en situaciones migratorias. 6. Supervisión y Control: Establecer puntos de control y supervisión para verificar el cumplimiento de la documentación y las condiciones sanitarias de los animales domésticos en las fronteras terrestres del país. 7. Protocolos de Actuación: Desarrollar protocolos de actuación para casos de incumplimiento de las normativas y en situaciones de detección de maltrato, tráfico o abandono. 8. Cooperación Internacional: Buscar acuerdos y protocolos de cooperación internacional para alinear las políticas de bienestar animal con las mejores prácticas reconocidas mundialmente. 9. Responsabilidades de Propietarios y Tenedores: Definir claramente las responsabilidades de los propietarios y tenedores de animales domésticos de compañía en el cuidado y protección de sus mascotas, especialmente en contextos migratorios. 10. Reglamentación Coherente: Reglamentar la presente ley de manera coherente con la legislación vigente y el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal.
<ol style="list-style-type: none"> 11. Abordar las necesidades específicas de los animales en situaciones migratorias, garantizando su bienestar y protección. 12. Combatir el tráfico ilegal y la explotación de animales domésticos de compañía en contextos migratorios. 13. Fortalecer los mecanismos de control sanitario y vacunación para animales en tránsito. 14. Promover la responsabilidad y conciencia social sobre el cuidado de los animales en situaciones de migración. <p>Estos objetivos buscan un enfoque integral que no solo atienda las consecuencias de los problemas relacionados con los animales domésticos de compañía en condiciones migratorias, sino que también aborde las causas subyacentes y promueva un cambio cultural hacia la protección y el respeto por la vida animal.</p> <p>Justificación del Proyecto de Ley.</p> <p>El presente proyecto de ley resulta necesario, en razón a que radica en la urgente necesidad de establecer un marco legal sólido y efectivo que atienda las complejas situaciones de vulnerabilidad a las que se enfrentan los animales domésticos de compañía en contextos migratorios. Reconociendo la dinámica transfronteriza y los desafíos particulares que surgen en las zonas limítrofes del país, esta ley busca establecer medidas concretas para la protección integral de los animales domésticos de compañía, enfatizando la prevención del hurto, el maltrato, el tráfico ilegal y el abandono.</p> <p>Además, la propuesta legislativa pretende reforzar los mecanismos ya existentes en materia de bienestar animal, procurando actualizar y mejorar la eficiencia de las instituciones ya existentes y otros entes relacionados, adaptándolos a las nuevas realidades y exigencias sociales, económicas y ambientales del país. Con ello, se aspira a una articulación más eficiente entre entidades gubernamentales y organizaciones animalistas, fortaleciendo las capacidades institucionales y ciudadanas en la promoción de una cultura de respeto y cuidado hacia los animales.</p> <p>Este proyecto de ley emerge no solo como una respuesta a un vacío legal, sino también como un compromiso ético y social de Colombia hacia la protección de los seres sintientes que cohabitan con nosotros, reconociendo su valor intrínseco y los</p>	<p>lazos emocionales que los unen con las personas, y considerando el impacto significativo que la migración tiene en su bienestar.</p> <p>En adición, este proyecto de ley se fundamenta en las siguientes razones adicionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La necesidad de proteger y garantizar el bienestar de los animales domésticos de compañía como seres sintientes que pueden sufrir dolor o estrés y que tienen necesidades físicas y comportamentales específicas, de acuerdo con la Declaración Universal sobre Bienestar Animal (DUBA). - La necesidad de prevenir el hurto, maltrato, tráfico y abandono de animales domésticos de compañía en el contexto migratorio, que constituyen formas de violencia y crueldad contra los animales y que generan consecuencias negativas para la salud y el bienestar de los animales y las personas, así como para el equilibrio ecológico y la seguridad sanitaria. - La necesidad de cumplir con las obligaciones constitucionales, legales e internacionales de Colombia en materia de protección y bienestar animal, así como de armonizar y complementar las normas existentes para garantizar su aplicación efectiva y coherente en el contexto migratorio. - La necesidad de promover una adecuada articulación entre entidades gubernamentales y organizaciones animalistas, que facilite la coordinación y cooperación para la prevención, atención y sanción de los casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono de animales domésticos de compañía en el contexto migratorio, así como para el desarrollo e implementación de planes, programas y proyectos conjuntos que mejoren la sanidad y el bienestar animal. - La necesidad de concientizar a la población en general sobre la importancia del cuidado y protección de los animales domésticos de compañía, fomentando una cultura de respeto hacia los animales y previniendo el hurto, maltrato, tráfico y abandono en el contexto migratorio, mediante la creación de un sistema de educación y sensibilización que involucre a todos los actores sociales. - Porque contribuye a la protección y el bienestar de los animales domésticos de compañía como seres sintientes que merecen respeto y consideración por parte de los seres humanos, reconociendo su valor intrínseco y su papel en la sociedad como mascotas, compañeros, apoyo emocional, entre otros.

<p>- Porque contribuye al cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales e internacionales de Colombia en materia de protección y bienestar animal, así como a la armonización y complementación de las normas existentes para garantizar su aplicación efectiva y coherente en el contexto migratorio.</p> <p>- Porque contribuye a la promoción de una adecuada articulación entre entidades gubernamentales y organizaciones animalistas, que facilite la coordinación y cooperación para la prevención, atención y sanción de los casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono de animales domésticos de compañía en el contexto migratorio, así como para el desarrollo e implementación de planes, programas y proyectos conjuntos que mejoren la sanidad y el bienestar animal.</p> <p>- Porque contribuye a la concientización de la población en general sobre la importancia del cuidado y protección de los animales domésticos de compañía, fomentando una cultura de respeto hacia los animales y previniendo el hurto, maltrato, tráfico y abandono en el contexto migratorio, mediante la creación de un sistema de educación y sensibilización que involucre a todos los actores sociales.</p> <p>Considerando este contexto específico, es fundamental la inclusión de disposiciones en el proyecto de ley que aborden directamente las condiciones de los animales domésticos de compañía en situaciones migratorias. Las medidas propuestas no solo buscan mitigar el sufrimiento animal, sino también proteger la salud pública y combatir las actividades ilegales asociadas al tráfico de animales.</p> <p>Beneficios Esperados del Proyecto de Ley.</p> <p>El proyecto de ley tiene como expectativa generar una serie de beneficios tangibles tanto para los animales domésticos de compañía como para la sociedad en su conjunto, y para el sistema de bienestar animal en Colombia. Entre los beneficios esperados se encuentran:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mejora del Bienestar Animal: Al establecer mecanismos de prevención y atención para casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono, se espera mejorar significativamente el bienestar de los animales domésticos, especialmente en situaciones migratorias. 2. Protección Legal Reforzada: El proyecto pretende fortalecer la protección legal de los animales domésticos, proporcionando un marco jurídico actualizado que refleje las necesidades actuales de la sociedad y los desafíos específicos de la migración. 	<ol style="list-style-type: none"> 3. Reducción de la Violencia y el Abandono: A través de la educación y la sensibilización, así como la aplicación de medidas preventivas, se busca disminuir los casos de violencia y abandono animal en condiciones migratorias. 4. Fomento de la Tenencia Responsable: La ley promueve la responsabilidad entre los dueños de mascotas, enfatizando la importancia de la vacunación, la desparasitación y el cuidado general de los animales. 5. Colaboración Interinstitucional: Se espera que los acuerdos y protocolos de cooperación mejoren la colaboración entre diferentes entidades gubernamentales y organizaciones animalistas, tanto a nivel nacional como internacional. 6. Prevención de Riesgos Sanitarios: Con la implementación de controles sanitarios y vacunación adecuados, se contribuirá a la prevención de enfermedades zoonóticas y al cuidado de la salud pública. 7. Respuesta a Emergencias Migratorias: Al abordar específicamente los desafíos que enfrentan los animales en los contextos migratorios, la ley proporciona una base para una respuesta más efectiva y humanitaria a situaciones de emergencia. 8. Impacto Social y Cultural: La promulgación de esta ley apunta a generar un cambio cultural hacia una mayor conciencia y respeto por los derechos de los animales, integrando estos principios en la educación y la vida cotidiana de los ciudadanos. 9. Coherencia con Estándares Internacionales: Al alinearse con las mejores prácticas internacionales y políticas de bienestar animal, Colombia avanza hacia el cumplimiento de los compromisos globales en materia de derechos y bienestar de los animales. <p>En conjunto, este proyecto de ley busca ofrecer una respuesta integral y efectiva a una problemática compleja que involucra el bienestar animal, la salud pública y la seguridad. Se espera que con su implementación, se mejoren las condiciones de vida de los animales domésticos de compañía en situaciones migratorias y se minimice el impacto negativo en la salud pública y el orden social.</p> <p>Impacto Fiscal</p>
<p>El proyecto de ley no contempla costos fiscales de gran tamaño para el Gobierno Nacional. Por el contrario, se evidencian beneficios económicos a largo plazo, al plantearse mejoras en el bienestar animal, lo cual reducirá costos futuros en salud pública y mejorará la calidad de vida, lo que indirectamente podría tener un efecto positivo en la economía.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad del Ministerio de Hacienda, quien debe proporcionar un informe detallado sobre las implicaciones fiscales del proyecto al Congreso.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que el requisito establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 se trata de un requisito de racionalidad legislativa en el sentido de responder a la realidad económica del país. Sobre este tema se cita el siguiente aparte de la sentencia C-502 de 2007 de la Corte Constitucional:</p> <p><i>"36. Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7º de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministerio de Hacienda.</i></p> <p><i>Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica".</i></p> <p>Conflictos de interés</p> <p>Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992", se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir la circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que reza:</p>	<p><i>"Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.</i></p> <p><i>Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.</i></p> <p><i>A. Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.</i></p> <p><i>B. Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.</i></p> <p><i>C. Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (...)"</i></p> <p>Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:</p> <p><i>"No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".</i></p> <p>Se estima que la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley no configura un beneficio particular, actual o directo a favor de un congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ya que se trata de un proyecto</p>


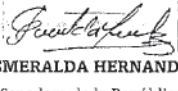
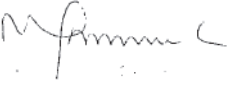
de ley de carácter general. Sin embargo, salvo mejor criterio podría considerarse que existen conflictos de interés cuando el congresista, dentro de los grados que determina la ley, o alguno de sus financiadores, se encuentra en situación de migración.

Es menester señalar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

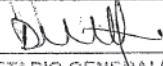
De los honorables congresistas,

 ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Coalición Pacto Histórico	 ANDREA PADILLA VILLARRAGA Senadora de la República Partido Alianza Verde
 WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde	 CARLOS ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo
 JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL Representante a la Cámara por Bogotá	 ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO

 LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA Representante a la Cámara por Cundinamarca	 CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO Representante a la Cámara por Santander
 OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA Representante a la Cámara Departamento de Tolima	 ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara- Departamento de Putumayo Cámara de Representantes
 NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN Senador De La República Partido Conservador Colombiano	 ALEJANDRO OCAMPO Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
 ERMES EVELIO PETE VIVAS Representante a la Cámara por el Cauca Pacto Histórico - MAIS	 FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República

 PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA Representante a la Cámara Pacto Histórico - Boyacá	 ESMERALDA HERNANDEZ Senadora de la República Pacto Histórico
 WILDER ESCOBAR ORTIZ Representante a la Cámara Departamento Caldas Gente en Movimiento	

SENADO DE LA REPÚBLICA
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)
El día 04 del mes Diciembre del año 2024
se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº 337 Acto Legislativo N° _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: HR Andrea Padilla, Nicolas Echeverry, Fabian Diaz, Nani Lopez;
HR Erick Velasco Burbano, Wilmer Castellanos y otros congresistas



(10) SECRETARIO GENERAL (verif)

SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN
LEYES

Bogotá D.C., 04 de diciembre de 2024

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.337/24 Senado "POR LA CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN EN CASOS DE HURTO, MALTRATO, TRÁFICO Y ABANDONO DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA EN EL CONTEXTO MIGRATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores ANDREA PADILLA VILLARRAGA, NICOLÁS ECHEVERRY ALVARÁN, FABIÁN DÍAZ PLATA, ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA, CLARA LÓPEZ OBREGÓN; y los Honorables Representantes ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO, WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ, CARLOS ARDILA ESPINOSA, LEONEL RUEDA CABALLERO, JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL, ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA, CARMEN RAMÍREZ BOSCÁN, MANUEL CORTÉS DUEÑAS, JUAN CARLOS WILLS OSPINA, BEATRIZ GONZÁLEZ CORREA, CRISTIAN AVENDAÑO FINO, ALEJANDRO OCAMPO, CAROLINA GIRALDO BOTERO, ANDRÉS CANCELANCE LÓPEZ, KARYME COTES MARTÍNEZ, MARÍA FERNANDA CARRASCAL, ERMES PETE VIVAS, PEDRO SUÁREZ VACCA, WILDER ESCOBAR ORTIZ. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión QUINTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.




SAÚL CRUZ BONILLA
Secretario General (E)

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – DICIEMBRE 04 DE 2024


De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión QUINTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



EFRAÍN CEPEDA SARABIA
SECRETARIO GENERAL (E) DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



SAÚL CRUZ BONILLA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 341 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se establece el procedimiento, mecanismo, instancias y elementos para la definición, monitoreo y ajuste de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) y Presupuestos Máximos, del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, diciembre 3 de 2024

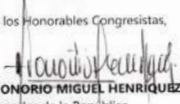
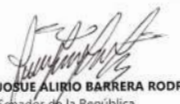


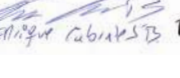
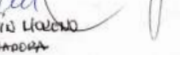
Honorable Senador
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente
Senado de la República
Ciudad

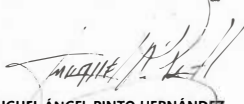

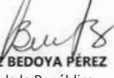

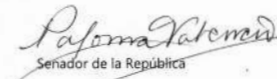




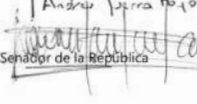

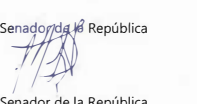


Asunto: Radicación del proyecto de ley "Por medio de la cual se establece el procedimiento, mecanismo, instancias y elementos para la definición, monitoreo y ajuste de la Unidad de Pago por Capitación UPC y Presupuestos Máximos, del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones"

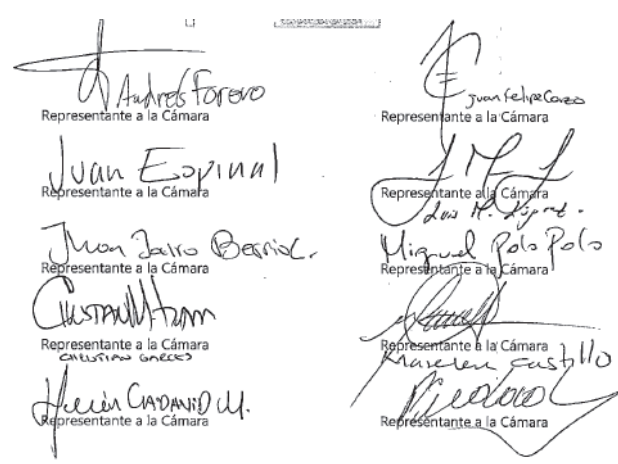
Honorable presidente,

En nuestra condición de Congresistas, radicamos ante la Honorable Secretaría General del Senado de la República el proyecto de ley "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO, MECANISMO, INSTANCIAS Y ELEMENTOS PARA LA DEFINICIÓN, MONITOREO Y AJUSTE DE LA UNIDAD DE PAGO POR CAPITACIÓN UPC Y PRESUPUESTOS MÁXIMOS, DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" para que sea puesto a consideración del Honorable Senado de la República, cumpliendo con el pleno de los requisitos contenidos en la Ley 5 de 1992, y con la finalidad de iniciar el trámite legislativo y aprobar esta iniciativa adjunto a esta comunicación encontrará el texto original del proyecto de ley en versión digital.

De los Honorables Congresistas,

 HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO Senador de la República	 JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ Senador de la República
 NADIA BLEL SCAFF Senador de la República	 NORMA HURTADO SÁNCHEZ Senadora de la República
 PAOLA HELENA LORA SENADORA	 LETCIA BORRERO SENADORA

 MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ Senador de la República	 JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO Senador de la República
 BERENICE BEDOYA PÉREZ Senadora de la República	 LORENA RÍOS CUELLAR Senadora de la República
 Pafoma Salcedo Senador de la República	 Ángel Uribe Senador de la República
 Esteban Lantini Senador de la República	 Andrés Pizarro Hoyos Senador de la República
 Germán Mesa Senador de la República	 Andrés Pizarro Hoyos Senador de la República
 Francisco Cuello Senador de la República	 Andrés Pizarro Hoyos Senador de la República
 Leticia Borrero Senador de la República	 Andrés Pizarro Hoyos Senador de la República

 <p>Representante a la Cámara</p> <p>Representante a la Cámara</p> <p>Representante a la Cámara</p> <p>Representante a la Cámara</p> <p>Representante a la Cámara</p> <p>Representante a la Cámara</p> <p>Representante a la Cámara</p> <p>Representante a la Cámara</p> <p>Representante a la Cámara</p> <p>Representante a la Cámara</p> <p>Representante a la Cámara</p>	<p>SENADO DE LA REPUBLICA</p> <p>Secretaría General (Art. 100 y ss. Ley 5ª de 1.992)</p> <p>El día <u>09</u> del mes <u>12</u> del año <u>2024</u></p> <p>se radicó en este despacho el proyecto de ley N° <u>341</u> Acto Legislativo N° _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: <u>HO HOMONO HENRIQUET, ALIRIO BANCERA, VADIA BLEI, NORMA HURTADO, ENRIQUE GABRIEL Y OTROS CONGRESISTAS.</u></p> <p><u>[Signature]</u> SECRETARIO GENERAL (adj)</p>
--	--

<p>1. TEXTO PROPUESTO PARA PROYECTO DE LEY ____ DE 2024</p> <p>"Por medio de la cual se establece el procedimiento, mecanismo, instancias y elementos para la definición, monitoreo y ajuste de la Unidad de Pago por Capitación UPC y Presupuestos Máximos, del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones"</p> <p>El Congreso de Colombia</p> <p>Decreta</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer el procedimiento, mecanismo de definición, monitoreo y ajuste de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) y Presupuestos Máximos, vigente para cada año, con el propósito de garantizar el derecho fundamental a la salud de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y la sostenibilidad del mismo.</p> <p>Artículo 2. Comité de Expertos para la definición, monitoreo y ajuste de la UPC. Conformese el Comité de Expertos como organismo asesor adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social de carácter permanente y técnico, el cual emitirá conceptos técnicos, jurídicos, económicos, actuariales o financieros con carácter vinculante para efectos de definir, cuantificar, monitorear y ajustar la Unidad de Pago por Capitación (UPC) cada año y los Presupuestos Máximos o tecnologías en salud no incluidas en la UPC.</p> <p>Artículo 3: Integrantes del Comité de Expertos. El Comité de Expertos estará integrado de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Será presidido por el(la) Ministro(a) de Salud y Protección Social, quien ejercerá su rol de forma indelegable. • Un(a) (1) representante de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien deberá ser el(la) Ministro(a) en funciones o el Viceministro(a) técnico(a). • Un(a) (1) representante del Departamento Nacional de Planeación, ejercido por el(la) Director(a) en funciones o el subdirector(a) delegado. • Seis (6) expertos con amplio reconocimiento académico y profesional en los sectores de la salud, economía de la salud, ciencias actuariales y/o seguridad social, elegidos por mayoría simple de sus miembros, de ternas propuestas por cada uno de los siguientes actores: <ul style="list-style-type: none"> o Centros de investigación en salud (un representante). o Centros de investigación en economía de la salud (un representante). o Asociación Colombiana de Universidades (un representante). o Prestadores de salud públicos y privados a través de sus respectivos gremios (un representante). 	<ul style="list-style-type: none"> o EPS públicas y privadas a través de sus respectivos gremios (un representante). o Asociaciones de Usuarios, pacientes o enfermedades de alto costo y afiliados de las EPS (un representante). <p>Parágrafo 1. Los seis (6) expertos serán designados para periodos fijos de cuatro (4) años, no estarán sujetos a las disposiciones que regulan la carrera administrativa, no siendo sujetos a libre nombramiento y remoción; y podrán ser reelegidos por una única vez. Del periodo de cuatro años, estarán los dos últimos años del gobierno que los elige y dos años del gobierno siguiente.</p> <p>Parágrafo 2. Podrán asistir como invitados permanentes al Comité de Expertos, con voz y sin voto, representantes de los siguientes actores: Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud, Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, Asociación Colombiana de Actuarios, Cuenta de Alto Costo, Superintendencia de Salud, Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo y 2 delegados de las Comisiones VII del Congreso de la República.</p> <p>Parágrafo transitorio: Para la conformación del primer periodo del Comité de Expertos, sus miembros, serán elegidos por los delegados del Gobierno Nacional. Tres (3) de los seis (6) integrantes electos por ternas tendrán un periodo que durará, por el primer periodo, 2 años.</p> <p>Artículo 4. Funciones del Comité de Expertos. Las funciones indelegables del Comité de Expertos serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Definir los servicios financiados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación - UPC con criterios de inclusión de servicios y tecnologías a financiarse, teniendo en cuenta los conceptos técnicos de entidades como el IETS, el Invima y la academia. 2. Proponer al Ministerio de Salud y Protección Social los indicadores de satisfacción de usuarios, indicadores de salud y de uso eficiente de recursos, su evaluación y la definición de incentivos para los actores del sistema que acrediten un buen desempeño y su cumplimiento. 3. Definir de manera vinculante el valor de la UPC vigente para el año siguiente, así como los valores asociados a copagos y cuotas moderadoras para cada vigencia, con expedición anterior al 30 de diciembre de cada año. 4. Realizar anualmente el informe de suficiencia y los mecanismos de ajuste de riesgo para el cálculo de la UPC, Presupuestos Máximos o tecnologías no incluidas en la UPC y presentarlo al Ministerio de Salud y Protección Social, Congreso de la República y representantes de las partes interesadas del sector salud. Este pronunciamiento será publicado para recibir comentarios y aportes antes del 30 de noviembre de cada anualidad. 5. Formular estudios técnicos sobre temas asociados al SGSSS, incluyendo financiamiento, flujo de los recursos en el sistema, utilización de los servicios de salud, los cuales serán de consulta pública y sometidos a revisión académica.
--	---

- 6. Proponer al Gobierno Nacional la formulación y ejecución de planes de saneamiento de las cuentas de servicios y tecnologías en salud, financiados y no financiados con cargo a la UPC.
- 7. Definir el reajuste, la activación del mecanismo de cobertura y pago contenido en el artículo 10 de esta ley, cuando se determine que la UPC asignada, Presupuestos Máximos o tecnologías no incluidas en la UPC son insuficientes para asumir los servicios en salud de la población afiliada.

Parágrafo 1. El acto administrativo mediante el cual se define la UPC vigente para cada año deberá contar con un certificado en su metodología por parte de dos universidades con amplia presencia nacional, definidas por el Comité de Expertos.

Parágrafo 2. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público garantizará las apropiaciones y adiciones presupuestales a que haya lugar para sufragar la UPC y Presupuestos Máximos o tecnologías en salud no incluidas dentro de la misma, que defina el Comité, las cuales deberán incluirse en el Presupuesto General de la Nación y ajustarse dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo del año correspondiente.

Parágrafo 3. Las funciones y decisiones a cargo del Comité deberán ser debidamente soportadas y documentadas, acreditando el cumplimiento y el cuidado de los requisitos, atributos e información que soporta la operación del Comité. Dicha debida diligencia deberá quedar consagrada en actas e informes que harán parte integral de los actos administrativos proferidos por el Comité.

Parágrafo 4. El director de Regulación de Beneficios Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud asumirá las funciones de Secretaría Técnica del Comité.

Artículo 5. Requisitos generales para definir la Unidad de Pago por Capitación (UPC). En los estudios técnicos y estadísticos que sustenten la definición de la UPC deben evidenciarse los siguientes principios:

- 1. Equidad:** El valor de la UPC debe representar de manera efectiva la tasación de las condiciones objetivas del riesgo.
- 2. Suficiencia:** La UPC debe cubrir la tasa de riesgo y los costos propios de la operación, tales como el costo de la atención en salud, los costos de afiliación, costos administrativos y mecanismos de fortalecimiento patrimonial para cumplir con los indicadores financieros.
- 3. Homogeneidad:** Los elementos de la muestra objeto de estudio deben tener características comunes de tipo cuantitativo y cuantitativo, seleccionados bajo criterios aleatoriedad e independencia.
- 4. Representatividad:** El tamaño de la muestra debe corresponder a un número objetivo de elementos de la población que garantice un nivel de significancia y cubra un periodo adecuado de manera que el cálculo de los estimadores presente un bajo nivel de error.
- 5. Calidad:** la información utilizada para la tasación de la UPC debe cumplir con criterios de calidad estadística que aseguren la representatividad para la población a asegurar.

Este comité podrá adoptar los reajustes correspondientes para el periodo restante siempre que se evidencien y prueben situaciones no previstas al inicio del año y que afecten de manera sustancial las variables de cálculo inicial, ajustado al Marco Fiscal de Mediano Plazo del sector salud.

- c) Veeduría y transparencia:** Las Comisiones VII de la Cámara y del Senado convocarán en sesión conjunta a los actores del SGSSS y demás entidades pertinentes, durante el segundo semestre de cada año para analizar la situación financiera del sector salud, la suficiencia y dinámica de flujo de los recursos destinados al sistema, así como la calidad del servicio prestado. Del resultado de dichas sesiones elaborará recomendaciones oportunas a los actores, prestadores y al Gobierno Nacional para que adopten las medidas pertinentes.

Artículo 10. Mecanismo de cobertura y pago. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social y la ADRES, dispondrán un mecanismo de cobertura y pago, con recursos adicionales a la UPC y con cargo al Presupuesto General de la Nación, para asumir el aumento en la siniestralidad, así como los mayores costos en salud de las enfermedades, huérfanas y otras tecnologías de alto valor.

Dicho mecanismo establecerá el tope máximo de siniestralidad, a partir del cual, las tecnologías y servicios en salud que lo excedan serán asumidos directamente por el Ministerio de Salud y Protección Social, bajo la modalidad de pago directo, velando por la sostenibilidad del SGSSS y el flujo de recursos a los diferentes actores.

El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones de funcionamiento y administración de dicho mecanismo en los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 11. Sanciones. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente constituirá una falta gravísima, y acarreará las sanciones, penales y disciplinarias a que haya lugar, sin perjuicio del ejercicio de veeduría ciudadana a que hay lugar contra el funcionario que incumpla esta ley.

Artículo 12. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,


HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
 Senador de la República


JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ
 Senador de la República

Parágrafo. Estos mismos principios serán tenidos en cuenta para efectos del cálculo, y reajustes de Presupuestos Máximos o tecnologías en salud no incluidas dentro la UPC.

Artículo 6. Metodología para el cálculo de la Unidad de Pago por Capitación (UPC). Para el cálculo de la UPC se deberán tener en cuenta como mínimo los siguientes elementos: actualización de precios (inflación), tendencias de demanda, ajustes por siniestros incurridos, reportados y no reportados, tasas de cambio, tasas de interés, entre otros. Adicionalmente, como mínimo los siguientes factores de ajuste de riesgo: sexo, edad, carga y gestión de la enfermedad reflejada en el costo promedio de los afiliados, ubicación geográfica y situación laboral; siempre y cuando se demuestre que cada una de las variables incide en la suficiencia de la UPC.

Parágrafo 1. El Comité velará por la actualización de los parámetros de los factores de ajuste que incluyan los cambios tendenciales asociados a cada factor y los elementos de política pública.

Artículo 7. Esquema de datos abiertos para el SGSSS. Para promover la transparencia y adecuada toma de decisiones en el SGSSS, las entidades estatales implementarán medidas regulatorias y dispondrán de los recursos tecnológicos para que todos sus actores accedan a toda la información del Sistema.

El Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías, Información y Comunicaciones, desarrollará la plataforma de inscripción en línea de facturación, procedimientos e inversiones que permitirá establecer los costos reales de la prestación del servicio de salud en las redes propias y de terceros, al nivel de cada paciente del sistema, de forma que se pueda rastrear el uso y valor de los procedimientos e inversiones que se llevan a cabo con los recursos del sistema. Este registro utilizará los principios de la facturación electrónica y permitirá identificar con precisión la base para definir la suficiencia de la UPC, los excesos de consumo y los valores de Presupuestos Máximos o tecnologías en salud no incluidas dentro la UPC.

Artículo 8. Operaciones mercantiles en el marco del SGSSS. Adiciónese un parágrafo al artículo 3 de la Ley 2024 de 2020, en el siguiente sentido: "Parágrafo 2º: En las operaciones mercantiles que se realicen en el marco del SGSSS, los proveedores y prestadores de servicios de salud deberán radicar las facturas de los servicios prestados en un plazo máximo de tres (3) meses siguientes a la fecha de la finalización de la prestación del servicio. La Superintendencia Nacional de Salud deberá verificar el cumplimiento de esta disposición e imponer las sanciones por su incumplimiento."

Artículo 9. Elementos de Control. Serán elementos de control y seguimiento del Informe del Comité de Expertos los siguientes:

- a) Publicidad:** El acto administrativo que define año a año el valor de la UPC y el que modifican los servicios de salud asumidos con cargo a la UPC, deberá ser conocido y comentado por la ciudadanía según lo establecido en los lineamientos de técnica normativa y regulatoria del Ministerio de Salud y Protección Social, en un término no inferior a 30 días calendario.
- b) Revisión periódica:** El Comité de Expertos que define la UPC, se reunirá por lo menos dos (2) veces adicionales durante el año, en los meses de mayo y septiembre para revisar que la definición de la UPC y los Presupuestos Máximos o tecnologías en salud no incluidas dentro la UPC sean suficientes.


NADIA BELSCAFF
 Senadora de la República


NORMA HURTADO SÁNCHEZ
 Senadora de la República


MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
 Senador de la República


JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO
 Senador de la República

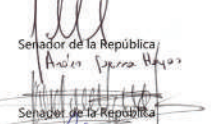

BERENICE BEDOYA PÉREZ
 Senadora de la República


LORENA RIOS CUELLAR
 Senadora de la República


 Senadora de la República


 Senador de la República


 Senador de la República


 Senador de la República


 Senador de la República


 Senador de la República






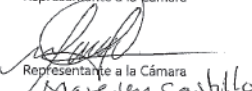
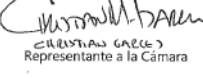
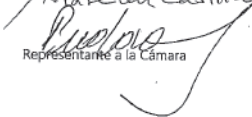


 Senador de la República


 Senador de la República


 Senador de la República



[] "SABIDO" []

 Representante a la Cámara	 Representante a la Cámara
 Representante a la Cámara	 Representante a la Cámara
 Representante a la Cámara	 Representante a la Cámara
 Representante a la Cámara	 Representante a la Cámara
 Representante a la Cámara	Representante a la Cámara
Representante a la Cámara	Representante a la Cámara
Representante a la Cámara	Representante a la Cámara
Representante a la Cámara	Representante a la Cámara
Representante a la Cámara	Representante a la Cámara
Representante a la Cámara	Representante a la Cámara

SENADO DE LA REPÚBLICA
 Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 07 del mes 12 del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley N° 341 Acto Legislativo N° _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: _____

SECRETARIO GENERAL

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto del Proyecto de Ley

La presente Ley tiene como objeto establecer un mecanismo técnico y transparente para la definición, monitoreo y ajuste anual de la Unidad de Pago por Capitación (UPC). Este mecanismo está destinado a asegurar que el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) funcione de manera efectiva y eficiente, garantizando el derecho fundamental a la salud para todos los ciudadanos. Al basarse en criterios de equidad, suficiencia, homogeneidad, representatividad y calidad se busca que el sistema desarrolle estrategias para enfrentar potenciales desajustes inflacionarios, atienda las necesidades de la población al mismo tiempo que sea sostenible financieramente, de manera que se logre superar la crisis a la cual ha sido sometido en los últimos dos años.

Este proyecto de ley busca superar positivamente los retos financieros que enfrenta actualmente el sistema de salud, de manera que queden superadas las principales dificultades económicas que afectan actualmente la capacidad del SGSSS para cumplir con sus objetivos, debido a la dirección que ha recibido en los últimos dos años. Se pretende proponer una solución a las deficiencias actuales en la definición de la UPC, identificando las áreas donde se requieren mejoras para asegurar que los recursos se distribuyan de manera equitativa y eficiente, contribuyendo así a la sostenibilidad del sistema de salud y a la continuidad en la prestación del servicio de salud en favor de los afiliados dentro del territorio nacional en términos de eficiencia y calidad.

2. Impacto de la Iniciativa

El Plan de Beneficios en Salud (PBS) ha experimentado un aumento significativo en su contenido y en los recursos destinados, lo que ha permitido una cobertura casi total de los procedimientos autorizados en el país. Inicialmente conocido como Plan Obligatorio de Salud (POS), con la Ley Estatutaria 1751 de 2015 se transformó en el Plan de Beneficios en Salud (PBS) y con la resolución 2292 de 2021 se avanzó hacia un concepto de plan de beneficios integral.

La actualización del plan tiene varias implicaciones: las EPS tienen incentivos para gestionar integralmente el riesgo en salud; las IPS pueden fortalecer mecanismos de contratación con riesgo compartido; el sistema puede contener el aumento del gasto en salud; y la población tendrá mayores garantías de acceso, aunque podrían surgir barreras y deterioro en la calidad de atención si los incentivos no son adecuados y falla la vigilancia y control. Además, se debe mantener una financiación adecuada para cubrir el PBS y enfrentar las nuevas presiones tecnológicas, asegurando que la inclusión de nuevos medicamentos y procedimientos se haga acorde con la disponibilidad de recursos.

Hoy en día el sistema de salud enfrenta el desafío de garantizar servicios esenciales en medio de dificultades financieras, especialmente debido a los altos costos en las nuevas tecnologías, el envejecimiento de la población que conlleva a mayor carga de enfermedad y, de manera más reciente, los efectos financieros en el sector salud como consecuencia de la pandemia y el déficit presupuestal al que ha sido sometido en los últimos años. A lo anterior se le suman los ajustes realizados al PBS los cuales generaron una mayor oferta de servicios, pero no estuvieron acompañados de estrategias que buscarán asegurar la sostenibilidad funcional y presupuestaria del sistema. En Colombia, esta situación es complicada por las tensiones entre la garantía del derecho a la salud y la alta demanda de servicios incluidos y no incluidos en el PBS.

Gasto en salud de Colombia en comparación con otros países

Colombia ha realizado un esfuerzo importante en los últimos años por aumentar su gasto en salud. En el año 2000 el gasto corriente en salud como porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB) de Colombia fue de 5,64%, en el año 2010 fue de 7,31% y para el año 2020 fue de 8,71% (Banco Mundial, 2023). Entre los países analizados (Tabla 1) Colombia en materia de gasto público, supera a varios países de la región, particularmente Chile y Brasil, también si se compara con Uruguay, el indicador de gasto de bolsillo como porcentaje del gasto total en salud se encuentra entre los más bajos de la región y del mundo.

Sin embargo, de acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) Colombia invierte menos en sanidad que el promedio de los países de la organización (OCDE, 2023). Es el país con menor gasto en salud como porcentaje del Producto Interno Bruto-PIB, entre los países analizados Tabla 1. Esto es relevante porque en Colombia el derecho a la salud es un derecho fundamental y cuenta con Plan de Beneficios en Salud que busca cubrir a la totalidad de la población.

Tabla 1. Información de países datos básicos y de gasto en salud

Pais	Población total (millones)	Gasto en salud % PIB	% Gasto público	Pagos de bolsillo %
Estados Unidos	328,2	16,57	50,4	10,8
Alemania	83,2	12,68	77,7	12,6
Reino Unido	67	11,34	78,6	16,7
Países Bajos	17,5	11,29	64,9	10,8
España	47,4	10,74	70,4	22,2
Brasil	212,6	9,89	41,7	27,5
Uruguay	3,5	9,36	73,0	17,2
Chile	19,1	9,10	50,8	33,2
Colombia	50,3	9,02	71,6	15,1

Fuente: WHO Data - Global Health Metrics y World Bank Data 2022- Gasto en Salud % PIB 2023.

Financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud

La salud en Colombia es un derecho fundamental, por tal razón, toda la población tiene derecho a acceder los servicios designados por el PBS, medicinas y tecnologías disponibles. En este sentido, de acuerdo con los datos reportados por el Ministerio de Salud en el 2022, el 99,12% de la población, cerca de 52 millones de colombianos, tiene derecho a estos servicios, los cuales son financiados por medio de los siguientes mecanismos:

- **Unidad de Pago por Capitalización (UPC):** mecanismo que tiene como finalidad la financiación del sistema a partir de criterios técnicos mediante un estimado por afiliado. En este sentido, se reconoce un valor per cápita a las entidades prestadoras de salud el cual, según lo señalado en el artículo 182 de la Ley 100 de 1993, se establece en función del perfil epidemiológico de la población relevante, de los riesgos cubiertos y de los costos de prestación del servicio en condiciones medias de calidad.

Dicho valor está diferenciado para el régimen subsidiado y el régimen contributivo; no obstante, cabe señalar que la sentencia T-760 de 2008 establece que los beneficios son los mismos para ambos regímenes. Adicionalmente, se debe aclarar que es un valor que está sujeto a un ajuste ex-post o ajuste de riesgo para la incidencia de enfermedades como el cáncer y la hemofilia.

- **Presupuestos máximos:** figura a través de la cual se asigna un presupuesto anual a las EPS del régimen contributivo y subsidiado con el que estas entidades deben realizar la gestión y garantizar la prestación de los servicios y tecnologías en salud no financiados con la UPC a sus afiliados. Su cálculo está a cargo del Ministerio de Salud.
- **Pago por demanda:** modelo donde los proveedores de servicios reciben compensación directamente de los pacientes por cada servicio individual prestado. En este modelo, los pacientes pagan de su bolsillo por procedimientos, tratamientos o consultas que desean recibir, independientemente de su inclusión en el PBS. Este tipo de servicios puede abarcar desde procedimientos estéticos hasta tratamientos de última generación que aún no han sido incorporados al sistema de salud pública.

Unidad de Pago por Capitalización:

Para la vigencia 2024, la UPC para el régimen contributivo se fijó en \$1.444.086, mientras que para el régimen subsidiado dicho valor es de \$1.256.076. Lo anterior quiere decir que las EPS de ambos regímenes recibirán ANUALMENTE por parte del Estado colombiano estos valores por cada uno de sus afiliados.

Dichos valores supusieron un aumento de 12,01% en ambos regímenes frente al valor fijado para la vigencia 2023, la cual fue significativamente menor al aumento asignado para la vigencia 2022:

Tabla 2. Valor UPC regímenes subsidiado y contributivo (2014-2023)

	Contributivo	Var	Subsidiado	Var
2014	\$653.374	14,84%	\$531.388	4,41%
2015	\$629.974	-3,58%	\$563.590	6,06%
2016	\$689.508	9,45%	\$616.849	9,45%
2017	\$746.046	8,20%	\$667.429	8,20%
2018	\$804.463	7,83%	\$719.690	7,83%
2019	\$847.180	5,31%	\$787.327	9,40%
2020	\$892.591	5,36%	\$829.526	5,36%
2021	\$938.826	5,18%	\$872.496	5,18%
2022	\$989.712	5,42%	\$927.723	6,33%
2023	\$1.289.246	30,26%	\$1.121.396	20,88%
2024	\$1.444.086	12,01%	\$1.256.076	12,01%

Fuente: Elaboración propia a partir de las Resoluciones del Ministerio de Salud y Protección Social 3522 de 2013, 5925 de 2014, 5593 de 2015, 6411 de 2016, 5268 de 2017, 5858 de 2018, 3513 de 2019, 2503 de 2020, 2381 de 2021, 2809 de 2022 y 2364 de 2023.

Es importante mencionar que el cálculo de la UPC tiene en cuenta factores de los afiliados como la edad, el sexo y las zonas geográficas en las que se encuentran.

Insuficiencia De La Unidad De Pago Por Capitalización - UPC

Al revisar la precisión de esta metodología para definir una UPC que efectivamente cumpla con su propósito y sea la adecuada para financiar los costos del sistema, se evidencia que los recursos han sido insuficientes.

Las tres EPS con más población afiliada en el país (que representan alrededor del 44% de la población afiliada) han presentado pérdidas en los últimos dos años. La pérdida consolidada de todas las EPS del Sistema en el 2022 fue de 2.1 billones de pesos, situación que empeoró en 2023, dejando pérdidas por 2.6 billones de pesos para este último año.

Esto ha llevado a que el patrimonio consolidado del sistema presente un deterioro importante, pasando de -2.3 billones de pesos en 2022 a -5.1 billones de pesos en 2023, situación que demuestra los problemas económicos a los que esta siendo sometido el sector salud y esto solo desencadena en perjuicios y falta de

acceso, calidad oportunidad y eficiencia en el servicio para la población.

La solución a esta problemática, no es reformar el Sistema, es mejorarlo, superar las adversidades y obstáculos que se le han generado y hacia allí está dirigido este proyecto de ley que propone la conformación de un Comité de Expertos como organismo asesor adscrito al Ministerio de Salud que brinde los conceptos debidamente motivados respecto de los cálculos que deben tenerse en cuenta al momento de calcular la UPC, y los Presupuestos Máximos con el respeto de las variables, metodologías y circunstancias que rodean la financiación del sistema desde estos instrumentos.

3. Impacto fiscal

Cabe resaltar que este proyecto si bien tendría impacto para las finanzas públicas, que los recursos en su implementación saldrían de los presupuestos asignados a cada una de las instituciones encargadas de administrar el Sistema de Seguridad Social en Salud y que entrándose de un derecho fundamental de interés general debe tenerse en cuenta la Jurisprudencia del primer nivel hermenéutico en materia constitucional; la Honorable Corte Constitucional quien en la Sentencia C-625 de 2010 con ponencia del Honorable Magistrado Nilson Pinilla estableció que:

"Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso.

Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, lo determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.

Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la

iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo afecte la validez constitucional del trámite respectivo.

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.

De allí que esta corporación haya señalado que corresponde al Gobierno el esfuerzo de llevar a los legisladores a la convicción de que el proyecto por ellos propuesto no debe ser aprobado, y que en caso de resultar infructuoso ese empeño, ello no constituye razón suficiente para tener por incumplido el indicado requisito, en caso de que las cámaras finalmente decidan aprobar la iniciativa cuestionada."

4. Conflicto de intereses

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento. Frente al presente proyecto, se considera que no genera conflicto de interés, puesto que no trae beneficios particulares, actuales y directos, conforme a lo dispuesto en la ley, dado que, el objeto del proyecto versa sobre las soluciones al desfinanciamiento del sistema y los parámetros y entidades que deben asumir la responsabilidad del cálculo de la UPC para garantizar la prestación del servicio de salud, lo cual constituye un proyecto de ley de INTERÉS GENERAL.

Sin embargo, si algún Congresista considera que estos criterios pueden afectarlo, deberá presentar un conflicto de interés, frente del cual se presume su improcedencia por considerar que esta ley cobijará a toda la población objeto del mismo por igual y sus efectos regirán para el futuro, además de que se trata de la inclusión de criterios orientadores para el cálculo o fijación de la UPC que seguramente redundará en beneficio de toda la población Colombiana y afiliados del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Finalmente, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de intereses que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

En los términos anteriores, en nuestra condición de miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia, reconociendo la necesidad de blindar y rodear de garantías a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, logrando de esta manera fortalecer la unidad de la Nación, asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, nos permitimos poner a consideración del honorable Congreso, este proyecto de ley con fundamento en los motivos ya expresados y habida cuenta de la necesidad y conveniencia pública del mismo; para que el Honorable Congreso de la República considere su texto, inicie el trámite legal y democrático pertinente, para obtener su aprobación y haga su tránsito a ser una ley de la república.

De los Honorables Congresistas,

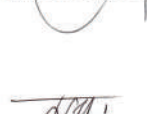

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
Senador de la República


JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ
Senador de la República


NADIA BLEL SCAFF
Senador de la República


NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República


MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Senador de la República


JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO
Senador de la República

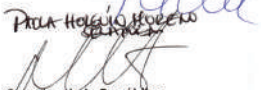

ENRIQUE CABALLERO




BERENICE BEDOYA PÉREZ
Senadora de la República


LORENA RÍOS CUELLAR
Senadora de la República

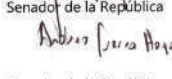

Patricia Valencia
Senador de la República


PAULA HUELMO MORENO
Senadora de la República


Esteban Quintana
Senador de la República

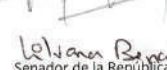

MIGUEL ARIAS
Senador de la República


Jorge G. Góngora
Senador de la República


Andrés Jara
Senador de la República


Senador de la República


Senador de la República


Senador de la República


Senador de la República

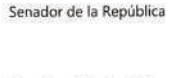

Senador de la República


Senador de la República


Senador de la República


Senador de la República


Senador de la República


Senador de la República


Senador de la República


Senador de la República

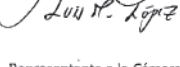

Representante a la Cámara


Representante a la Cámara


Representante a la Cámara


Representante a la Cámara


Representante a la Cámara


Representante a la Cámara

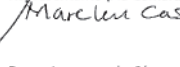

Representante a la Cámara


Representante a la Cámara


Representante a la Cámara


Representante a la Cámara


Representante a la Cámara


Representante a la Cámara

Representante a la Cámara

Representante a la Cámara

Representante a la Cámara

Representante a la Cámara

Representante a la Cámara

Representante a la Cámara

Representante a la Cámara

Representante a la Cámara

Representante a la Cámara

Representante a la Cámara

Representante a la Cámara

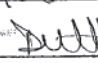
Representante a la Cámara

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 04 del mes 12 del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de Ley N.º 341 Acto Legislativo N.º _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: Honorio Henríquez, Alirio Barrera, Nadia Blel, Norma Hurtado, Enrique Caballero y otros Congresistas


(S) SECRETARIO GENERAL (cd)

SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN
LEYES

Bogotá D.C., 04 de diciembre de 2024

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.341/24 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO, MECANISMO, INSTANCIAS Y ELEMENTOS PARA LA DEFINICIÓN, MONITOREO Y AJUSTE DE LA UNIDAD DE PAGO POR CAPITACIÓN UPC Y PRESUPUESTOS MÁXIMOS, DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO, JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ, NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF, NORMA HURTADO SÁNCHEZ, ENRIQUE CABRALES BAQUERO, PAOLA HOLGUÍN MORENO, MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ, JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO, BERENICE BEDOYA PÉREZ, LORENA RÍOS CUELLAR, PALOMA VALENCIA LASERNA, MIGUEL URIBE TURBAY, ESTEBAN QUINTERO CARDONA, ANDRÉS GUERRA HOYOS, YENNY ROZO ZAMBRANO, JOSÉ VICENTE CARREÑO, MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA, CARLOS MEISEL VERGARA, MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ, LILIANA BENAVIDES SOLARTE; y los Honorables Representantes ANDRÉS FORERO MOLINA, JUAN FELIPE CORZO, JUAN ESPINAL RAMÍREZ, LUIS LÓPEZ ARISTIZABAL, JHON JAIRO BERRÍO, MIGUEL POLO POLO, CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ÁLJURE, MARELEN CASTILLO TORRES, PIEDAD CORREAL RUBIANO, HERNÁN CADAVID MÁRQUEZ. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SÉPTIMA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

SAÚL CRUZ BONILLA
Secretario General (E)

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – DICIEMBRE 04 DE 2024

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SÉPTIMA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

EFRAIN CEPEDA SARABIA
SECRETARIO GENERAL (E) DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

SAÚL CRUZ BONILLA
Ponente-Jefe de Leyes

CONTENIDO

Gaceta número 2203 - Martes, 10 de diciembre de 2024

SENADO DE LA REPÚBLICA
PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de Ley número 337 de 2024 Senado, por medio del cual se establecen mecanismos de prevención y atención en casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono de animales domésticos de compañía en el contexto migratorio y se dictan otras disposiciones	1
Proyecto de Ley número 341 de 2024 Senado, por medio de la cual se establece el procedimiento, mecanismo, instancias y elementos para la definición, monitoreo y ajuste de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) y Presupuestos Máximos, del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones	11